

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

3 de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00368 – 00
Demandante	Defensora de Familia ICBF en representación del menor A.T.V.
Demandado	Diego Alejandro Toro Rodriguez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución
Auto No.	81

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante con la ejecución.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 1271 del 21 de diciembre del 2022, se libró mandamiento de pago en favor del menor A.T.V., representada legalmente por la señora Sandra Lucia Valencia Posada y en contra del señor Diego Alejandro Toro.

Con fecha 6 de enero del 2023, la parte demandante allega constancia de notificación personal al canal digital del demandado, adjuntando el Auto que libra mandamiento de pago y anexos de la demanda, ante ello, el despacho resolvió mediante auto No. 007 del 6 de enero del 2023, tener por NO notificado al demandado y ordenó que por secretaria del despacho se procediera a la notificación personal al demandado al canal digital, en este caso correo electrónico aportado bajo la gravedad de juramento en la demanda.

Es así como el día 16 de enero del 2023, por secretaria del despacho se realiza la notificación personal al canal digital del demandado adjuntándole el auto que



libró mandamiento de pago y los anexos, indicándole que disponía del término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

Con fecha 20 de Enero del 2023, se recibe en el correo institucional del juzgado un mensaje del demandado, donde escuetamente manifiesta que quiere llegar a un acuerdo para ponerse al día con las cuotas alimentarias de su menor hijo sin presentar oposición o excepción alguna al respecto.

En consecuencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, además de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente a las partes practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA la obligación alimentaria por parte del aquí ejecutado.

SEGUNDO: SIGASE ADELANTE CON LA EJECUCION en favor del menor A.T.V. representada legalmente por la señora Sandra Lucia Valencia Posada y en contra del señor Diego Alejandro Toro.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación de crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo no. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No.
21

Cartago, 6 de Febrero de 2023

Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3337d48a810ec3dafa9d2e4eda5ba6a8dfd435ea4a76e93a03f2818b5cc35d7**

Documento generado en 03/02/2023 08:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>